



# TUTELA CONTRA TUTELA, COMO GARANTE DEL CUMPLIMIENTO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

Oslyn Mayerly Osorio Duarte\*

[oslyngodsend@gmail.com](mailto:oslyngodsend@gmail.com)

Corporación Universitaria Republicana



---

\* Abogada especialista en Derecho Comercial de la *Corporación Universitaria Republicana*. Diplomado en Docencia Universitaria de la *Pontificia Universidad Javeriana*. Miembro Activo del Semillero Carlos Gaviria Díaz en representación de la Corporación Universitaria Republicana en Bogotá D.C. Colombia.

## Resumen

La naturaleza del artículo emana en la reflexión, concentrado en los resultados arrojados desde una metodología analítica e interpretativa de varias sentencias de la Corte Constitucional, frente al procedimiento que deben llevar los jueces constitucionales en el cumplimiento del incidente de desacato, argumento que vislumbra el objetivo principal de la investigación, determinando si el mecanismo idóneo para la ejecución, es una tutela contra esa providencia dictada y ejecutoriada por un juez de la República. Siendo, entonces, el incidente de desacato un mecanismo coercitivo y sancionador para ejecutar el fallo de tutela; donde de forma crítica se concluye, que dicho funcionario queda corto para controlar y velar ese derecho fundamental vulnerado, en la inmediatez de un procedimiento sumario, que desde la academia se propone la implantación de un Código Procesal Constitucional que contemple la funcionalidad del proceso tanto para accionante, accionado, como para jueces, en la claridad de los procedimientos dependientes de un órgano autónomo en la jurisdicción de resolver sólo conflictos tipificados en la Carta Política de 1991.

**Palabras claves:** incidente de desacato, tutela, juez constitucional, Carta Política de 1991, Código Procesal Constitucional.

## Abstract

The nature of the article emanates in the reflection, concentrated in the results thrown from an analytical and interpretive methodology of several sentences of the Constitutional Court, in front of the procedure that the constitutional judges must carry out in the



fulfillment of the contempt incident, an argument that dazzles the objective. main part of the investigation, determining yes, the ideal mechanism for the execution, is a guardianship against that order dictated and enforced by a judge of the republic. Being then, the contempt incident a coercive and sanctioning mechanism to execute the guardianship ruling; where critically it is concluded that said official falls short to control and ensure that fundamental right violated, in the immediacy of a summary procedure, that from the academy the implementation of a Constitutional Procedural Code is proposed that contemplates the functionality of the process both for plaintiff, filed, as for judges, in the clarity of the procedures dependent on an autonomous body in the jurisdiction of resolving only conflicts typified in the Political Letter of 1991.

**Keywords:** incident of contempt, guardianship, Constitutional judge, Political Letter of 1991, Constitutional Procedural Code.



# 1. Introducción



El presente documento es realizado desde el Semillero de Investigación Carlos Gaviria Díaz de la Corporación Universitaria Republicana, donde dentro de esos espacios de crecimiento académico se involucran situaciones reales que puedan ser desarrolladas desde una óptica crítica y que genere cambios en el crecimiento de este derecho cambiante de la actualidad.

Dentro de la cotidianidad, muchos ciudadanos mayores de edad en Colombia, seguramente alguna vez, han presentado una tutela en diferentes áreas como la salud, debido proceso, seguridad social, mínimo vital, etc., porque han sentido vulnerados y amenazados sus derechos tipificados en la Constitución de 1991; y en concordancia, su expectativa dentro de la administración de justicia es que ese fallo de tutela, que fue decretado por un juez constitucional, se ejecute dentro de la inmediatez y el cumplimiento integral de la protección de los derechos fundamentales. Es por ello que, en este artículo, se ha querido hacer una profundización en esa ejecución que se debe presentar en el incidente de desacato, para que el accionante pueda realmente sentir satisfecho su derecho vulnerado.

## 2. ¿Qué es el incidente de desacato?

Es necesario mencionar la institución de la tutela para lograr hacer un análisis reflexivo sobre el incidente de desacato, parte esencial dentro de este artículo investigativo.

Definida, entonces, como una acción constitucional de carácter judicial, establecida por la Carta de 1991<sup>1</sup>, cuyo objetivo central es el de proteger de modo inmediato los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados, siempre que no exista otro medio ordinario de defensa que resulte eficaz, salvo el caso de configuración del perjuicio irremediable, evento en cual, podrá operar dicha acción como mecanismo transitorio (Quinche, 2010).

Ruego que tiene dos partes: por un lado, se encuentra el accionante, el ciudadano que reclama el derecho, omisión, y/o la existencia de amenaza de violación o de vulneración, y, por otra parte: el accionado, que será la autoridad pública o un particular encargado de la prestación de un servicio o actividad pública, frente a la cual se encuentre en circunstancias de subordinación.

A la postre, dicha petición la puede ejercer cualquier ciudadano en todo momento y lugar, a cualquier autoridad, con características de preferencia y bajo un procedimiento sumario, es la certeza de disponer en un Estado de Derecho y Social, la legitimidad de garantizar derechos fundamentales, que serán amparados por un juez de la República en un tiempo perentorio.

Otros destacados doctrinantes han definido la acción de tutela de la siguiente manera: “acción judicial subsidiaria, residual y autónoma, dirigida a facilitar el control judicial de los actos y omisiones de los órganos públicos o de los poderes privados que pudieran vulnerar los derechos fundamentales” (Cueto, 2012).

Ahora bien, ¿qué pasa si esa orden judicial no es cumplida? El accionante deberá solicitar que se realice el cumplimiento del fallo de tutela, es entonces cuando surge el incidente de desacato como un instrumento jurídico de carácter procesal (Valderrama, G., 2018).

---

1 Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

En concordancia, surge la temática génesis de este libelo, donde será menester señalar el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991<sup>2</sup> que definió al desacato como aquella sanción que se le impondría al accionado que incumpliere una orden emitida por autoridad judicial en el marco de una acción de tutela, ordenando el pago de una multa hasta por 20 salarios mínimos, además del arresto del infractor hasta por seis meses.

Estos correctivos serán impuestos por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Como se evidencia, en el [Decreto 2591 de 1991](#) no se estableció expresamente un término para que el juez se pronuncie frente al eventual desacato, quedando un vacío que, de acuerdo con el autor de la iniciativa, va en contra de las personas que han sido vulneradas en sus derechos fundamentales, generándose un tiempo indefinido para el cumplimiento del fallo de tutela o la orden judicial (Revista *Ámbito Jurídico*, 2016). Labor que se ha intentado por parte del Senado de la República en un proyecto de ley<sup>3</sup>, que precisaría el término con el que contaría el juez de tutela para resolver el incidente de desacato, el cual no podría superar los 10 días, contados a partir de la presentación del mismo; y que ha sido ratificado por la Corte Constitucional *Sentencia C-367 de 2014*<sup>4</sup>, sin embargo existen casos donde el juez puede exceder dicho término basados en la obligatoriedad de practicar pruebas, en un tiempo razonable teniendo en cuenta la inmediatez de la situación.

En resumen, la misma sentencia Constitucional, enuncia tres circunstancias en las cuales el juez de tutela podrá incumplir el término anteriormente señalado:

---

2 DECRETO LEY 2591 DE 1991 (1991, 19 de noviembre) Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Diario Oficial No. 40.165. *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_2591\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2591_1991.html). Consultado 1 de mayo del 2022.

3 Senado de la República, Proyecto de ley 053/16S, Jul. 27/16

4 Sentencia C-367 de 2014 (2014, 11 de junio) Corte Constitucional (MAURICIO GONZÁLEZ CUERVOM.P) Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-367-14.htm>. Consultado el 1 de mayo del 2022.

- a. Por necesidad de pruebas que aseguren el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente.
- b. Por una razón objetiva y razonable que justifique la demora en la práctica de pruebas.
- c. Cuando se trate de sentencias estructurales proferidas por la Corte Constitucional o aquellas para las cuales haya dispuesto un seguimiento a través de salas especiales, cuando de manera excepcional este tribunal se ocupe de hacer cumplir los fallos de tutela.

Dando continuidad a la tarea de fijar el tiempo para resolver el incidente de desacato, la Corte Constitucional publicó el texto definitivo de la sentencia que declaró exequible el inciso 1° del artículo 52 del [Decreto 2591 de 1991](#), y determinó que el incidente de desacato debe resolverse en el término de 10 días; sin embargo, dicha norma no fijó un plazo determinado ni determinable para resolver el trámite incidental de desacato a un fallo de tutela, lo que implica una omisión legislativa relativa (Ámbito Jurídico, 2014)<sup>5</sup>.

Es decir, que al escudriñar las sentencias planteadas no existe la taxatividad para resolver el trámite incidental de desacato como lo tipifica la inmediatez en la Carta Política en la protección de los derechos y el cumplimiento de los fallos, que deben ser no mayores a 10 días.

De otro modo, la *Sentencia T-606 del 2011* determinó el trámite de cumplimiento y el incidente de desacato son los medios idóneos y eficaces para hacer cumplir los fallos de tutela existiendo tres fases:

- i) Una vez dictado el fallo, debe cumplirse sin demora por parte del accionado.
- ii) Si ese fallo no es cumplido dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de aquella, para hacerlo cumplir y se inicie un proceso disciplinario.

---

5 Ámbito jurídico. 14 de agosto de 2014. *Esta es la sentencia que determinó que el incidente de desacato se debe resolver en 10 días*. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/esta-es-la-sentencia-que-determino-que-el-incidente>. Consultado 7 de mayo del 2022.

- iii) Pasadas las 48 horas siguientes y el fallo no ha sido cumplido, el juez ordenará abrir un proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a la decisión de tutela y adoptará directamente las medidas para su cumplimiento. (Subrayado fuera de texto).

Frente a esta última apreciación destacada, se hace evidente realizar una distinción en derecho sustancial versus derecho procesal en el incidente de desacato.

### 3. Derecho sustancial y derecho procesal

El derecho sustancial del incidente de desacato consagra en abstracto los derechos, mientras que el derecho formal o adjetivo establece la forma de la actividad jurisdiccional cuya finalidad es la realización de tales derechos; mientras que el derecho procesal tiene la función instrumental garante del cumplimiento del derecho Sustancial (*Sentencia No. C-029/95*).

Así las cosas, el incidente de desacato contiene el derecho sustancial en el Decreto 2591 de 1991 expuesto en líneas anteriores que, en resumen, es un instrumento del que dispone el juez constitucional para lograr la protección de derechos fundamentales cuya violación ha sido evidenciada a partir de una sentencia de tutela, con el objetivo principal de conseguir que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no en la imposición de una sanción en sí misma.

La expresión derecho procesal constitucional tiene tres significaciones, que según varios autores la hacen diferente a las demás áreas del derecho y con una connotación distinta al repercutir e incidir en las decisiones de fondo que tome el juez de tutela, debido a la gran responsabilidad que tiene este servidor público para hacer congruente su decisión con la Constitución Política<sup>6</sup>.

---

6 "El proceso constitucional de tutela tiene su naturaleza jurídica de proceso, por cuanto está constituido por una serie de actos procesales que culminan en una sentencia". (Monroy, 2002, p. 150).

Las tres acepciones son: por una parte, se utiliza para identificar el conjunto normativo diferenciado del ordenamiento jurídico normal; una segunda se utiliza para significar las actuaciones procedimentales que realizan los órganos de justicia constitucional, particularmente las ejecutadas por las jurisdicciones especializadas (tribunales, cortes o salas constitucionales); y una tercera connotación se refiere a su carácter científico, es decir, a la disciplina que estudia de manera sistemática la jurisdicción, magistratura, órganos, garantías, procesos, principios y demás instituciones para la protección de la Constitución desde la ciencia del derecho (Ferrer MacGregor, 2010, p. 2).

Empero, al derecho procesal y a juicio de la discente, no existe la claridad frente al procedimiento y términos para salvaguardar el cumplimiento y ejecución de la realización de tales derechos, si bien, es cierto que el juez constitucional debe hacer cumplir integralmente la orden judicial de protección de derechos fundamentales no tiene garantías procesales para surtir la eficacia para tramitar la culminación del derecho vulnerado. Colorario que plantea el siguiente interrogante de investigación:

### **¿Es la tutela, la garante del cumplimiento de un incidente de desacato?**

El juez constitucional profiere el fallo de tutela y a su vez prescribe un término para su cumplimiento, que por regla general son 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela a la entidad accionada; dicho término, en muchos casos se vuelve ilusorio porque las entidades pueden presentar inconvenientes para darle total cumplimiento al fallo emanado por el juez (Cueto, 2012).

Siendo entonces el paso siguiente para el accionante, la solicitud ante el mismo juez constitucional del incidente de desacato, para darle efectividad a su decisión judicial; sin embargo, si dicho mecanismo tampoco es cumplido por el accionado, el peticionario no contará con más recursos o mecanismos legales para poder requerir la restitución del derecho vulnerado.

De la hermenéutica del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se concluye, que contra la decisión del incidente de desacato no procede ningún recurso, siendo obligatorio en cambio el grado jurisdiccional de consulta, solamente en el caso en que se haya resuelto sancionar a quien ha incumplido la orden de tutela.

En tal sentido, ¿qué procedimiento debe seguir un ciudadano que mediante una tutela se le protege un derecho y el accionado no ejecutó la orden judicial, ni tampoco lo hizo en el incidente de desacato?

El juez constitucional mediante el desacato sancionará al accionado mediante multa y arresto, pero ¿realmente el servidor público, cuenta con el tiempo y disposición para llevar un control de la ejecución de los incidentes de desacatos interpuestos? Según el periódico el Tiempo, de cada diez tutelas cuatro no se cumplen, basados en las estadística del Consejo Superior de la Judicatura, que menciona que en 200.000 tutelas concedidas en el año 2021, en 93.490 se iniciaron el incidente de desacato, y si se revisa la estadística para los años anteriores se resume que estas cifras van en aumento, como lo ratificó la misma fuente, que en el 2018 hubo desacatos en el 45 % de las tutelas radicadas; en 2017 la cifra fue de 37 %, y en 2016, la tasa fue de 45 %. (Ortiz, 2022).

Por ejemplo, si se realiza una segmentación de dichos derechos para el año 2019, de cada 100 tutelas falladas por salud, en 60 hubo que acudir a desacatos, siendo este el derecho más desobedecido; en segundo lugar, estuvo el mínimo vital, con 47 %; le siguió el derecho a seguridad social, con 45 %; a la vida, con 32 %; el quinto lugar lo tuvo el derecho a la igualdad, que presentó desacatos en el 28 % de los casos (Ortiz, 2020).

De dichas cifras se evidencia, que las entidades prestan inobservancias a las decisiones judiciales en relación a la restitución de los derechos vulnerados.

Dicho en palabras del exmagistrado de la Corte Constitucional Alfredo Beltrán Sierra, “si se ha llegado a tan alto número de acciones de tutelas no

cumplidas, es que hay una especie de contumacia contra las decisiones de los jueces”; añadió, que esto muestra, que a los ciudadanos les toca insistir más, para que se les cumplan sus derechos (Ortiz, 2020).

Entonces, ¿Es la tutela, la garante del cumplimiento de un incidente de desacato? En el incidente de desacato no procede ningún recurso, es una decisión que se encuentra ejecutoriada, es decir que la acción de tutela es improcedente si se interpone antes de finalizado el trámite, incluido el grado jurisdiccional de consulta.

Empero, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (*Sentencia SU 034/2018*) ha reconocido que las decisiones adoptadas por los jueces de la República, así sea de forma excepcional, también pueden dar lugar a la vulneración de garantías constitucionales. Por lo tanto, si bien en nuestro ordenamiento jurídico ocupan un lugar muy importante los principios de cosa juzgada, seguridad jurídica y autonomía judicial, la preponderancia que ostentan los derechos fundamentales en el Estado social y democrático de Derecho habilita su protección en todo contexto, aunque solo en circunstancias extraordinarias la acción de tutela se torna procedente para enervar lo resuelto en una providencia judicial, que a partir de la sentencia C-590 de 2005 estableció los requisitos generales y causales específicas de procedencia de este mecanismo residual de defensa de los derechos en tales casos (*Sentencia C-590 de 2005*).

Igualmente, en la mencionada sentencia se determinaron ciertos escenarios especiales en los que, al advertirse que una decisión judicial adolece de ciertos defectos, se hace oportuna la intervención del juez constitucional en salvaguarda de los derechos fundamentales. Tales defectos han sido denominados por la jurisprudencia como causales específicas de procedencia, o requisitos materiales.

Aunado a ello, en la *Sentencia T-286/2018*, tipifica la procedencia excepcional cuando concurren determinados elementos que requieren la actuación inmediata del juez constitucional para revertir o detener situaciones fraudulentas y graves (*Sentencia T-286/18*).

Agotado este doble cotejo, el juez constitucional conseguirá precisar si el pronunciamiento judicial acusado quebranta los derechos consagrados en la Constitución y, de ser así, le corresponderá despojarlo de la coraza que le otorgan los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica (*Sentencia SU 034/2018*).

No obstante, dentro de esta investigación de criterio reflexivo, se observa que el juez constitucional no verá enmarcadas las causales en las que adolece la decisión judicial que no ha sido cumplido en su totalidad, porque no cuenta con los mecanismos para despojar de las deficiencias estructurales de coerción para que los accionados ejecuten el desacato; premisa que plantea una propuesta al interrogante planteado:

## 4. Propuesta

Como se estudió en líneas anteriores muchos expertos, desde jueces hasta exmagistrados y doctrinantes han hablado sobre el tema central de estudio, proponiendo soluciones para dar cumplimiento a los incidentes de desacatos, sin embargo, es importante subrayar que con las nuevas modificaciones procesales, verbi gracia el Decreto 806 del 2020<sup>7</sup>, frente a las notificaciones del accionado han ayudado al aceleramiento de la administración de justicia, no obstante, los accionantes cuentan con requisitos tediosos y sin claridad a la espera de una ejecución de un derecho vulnerado que requiere de una inmediatez en la solución del conflicto.

Siendo estos espacios, desde la academia, donde se debe hacer una transformación jurídica de conceptos y de instituciones que no solo protejan derechos sino que ejecuten los mismos. Que sean estos escenarios donde se puede hacer un llamado a quienes están facultados para transformar las leyes, a respetar y salvaguardar desde la celeridad

---

<sup>7</sup> Esta disposición tan importante que abrió paso a la utilización de medios virtuales para adelantar los procesos judiciales, está próxima a expirar pues su vigencia se estableció por un término de dos (2) años, los cuales vencen el próximo 4 de junio de 2022.

en los procesos donde se vean vulnerados derechos tipificados en la Carta Política de 1991.

Por ello, el planteamiento es realizar un procedimiento taxativo, claro, sumario y respetuoso a la ponderación del amparo Constitucional mediante los jueces constitucionales dependientes de la Corte Constitucional con facultades que ejerzan su jurisdicción solo para resolver conflictos constitucionales por medio de un proceso tipificado en un Código Procesal Constitucional Colombiano y con efectos permanentes de protección, veeduría y cumplimiento de la vulneración de dichos derechos.

## 5. Conclusiones

El postulado que le dio vida a la acción de tutela en la Constitución Política de 1991 para el amparo de los derechos fundamentales y lo consagró textualmente en el artículo 86, es la protección inmediata, sin embargo, en el óbice del objetivo principal de esta investigación, analizada desde la existencia del mecanismo idóneo para la ejecución del incidente de desacato, mediante una tutela contra esa providencia dictada y ejecutoriada por un juez, se denota que la finalidad del estudio se logró en responder, Si ¿es la tutela la garante del cumplimiento de un incidente de desacato?. Entendiendo, que para los jueces de la República se encuentran muy distantes de poder realizar la protección del derecho vulnerado, dado que no cuenta con un procedimiento claro y expedito para garantizarle al accionante que el accionado dará cumplimiento a una sentencia judicial.

Para la escribiente, no existe seguridad jurídica para el ciudadano de a pie, frente a los términos para resolver el incidente, de igual forma al restablecimiento del derecho que se debe trabajar mancomunadamente con funcionarios que solo se encontrarán destinados para resolver conflictos en la protección de derechos fundamentales y bajo un procedimiento expedito en ojos de un garante Constitucional.

## 6. Referencias

Esta es la sentencia que determinó que el incidente de desacato debe resolverse en 10 días (2014, agosto 14). Ámbito jurídico.

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/esta-es-la-sentencia-quedaetermino-que-el-incidente>.

Cueto, J. (2012). La inejecución de la sanción de arresto y multa dentro de un incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela. *Jurídicas CUC*, 8 (1), 173 – 194. Recuperado de: <file:///Users/macbookpro/Downloads/admin,+7.pdf>. Consultado el 30 de abril del 2022.

DECRETO LEY 2591 DE 1991 (1991, 19 de noviembre) Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Diario Oficial No. 40.165. *“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto\\_2591\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2591_1991.html).

Ferrer, E. (2010). *Acción de tutela y derecho procesal constitucional*. Bogotá: Doctrina y Ley

Ortiz, M. (2022, 25 de abril) *En 2021 se iniciaron 93.490 incidentes de desacato frente a más de 200.000 tutelas*. Revista EL TIEMPO. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cumplimiento-de-tutelas-en-colombia-en-el-41-se-presenta-desacato-667391>.

Ortiz, M. (2020, 06 de junio) *No solo es grave la desobediencia a jueces, sino la vulneración de derechos, dicen expertos*. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/fallos-de-tutela-no-se-estan-cumpliendo-en-2019-crecieron-los-desacatos-503898>.

Quinche, M. F. (2010). *Vías de hecho-acción de tutela contra Providencia Judiciales*. (6ª. ed.). Bogotá: Doctrina y Ley.

Este sería el término legal para resolver el incidente de desacato. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/congreso/constitucional-y-derechos-humanos/este-seria-el-termino-legal-para-resolver-el>.

Proyecto de ley 053/16S, Jul. 27/16. Senado de la República.

Sentencia C-367 de 2014 ( 2014, 11 de junio) Corte Constitucional (MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO M.P) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-367-14.htm>. Consultado el 1 de mayo del 2022.

- Sentencia T-606 del 2011. (2011, 11 de agosto). Corte Constitucional (HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO M.P) Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-606-11.htm>. Consultado 30 de abril 2022.
- Sentencia No. C-029/95. (1995, 2 de febrero). Corte Constitucional (Jorge Arango Mejía M.P). Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-029-95.htm>. Consultado 01 de mayo del 2022
- Sentencia T-171 de 2009, T-652 de 2010, T-421 de 2003 y T-368 de 2005.
- Sentencia SU 034/2018. (2018, 3 de mayo). Corte Constitucional. (Alberto Rojas Ríos M.P.) Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU034-18.htm#ftn17>. Consultado 21 de mayo del 2022.
- Sentencia C-590 de 2005. (2005, 8 de junio). Corte Constitucional. (Jaime Córdoba Triviño M.P.) Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-590-05.htm>. Consultado 21 de mayo del 2022.
- Sentencia T-286/18. (2018, 23 de julio). Corte Constitucional. (JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS M.P.) Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-286-18.htm>. Consultado 21 de mayo del 2022.
- Sentencia SU 034/2018. (2018, 3 de mayo). Corte Constitucional. (Alberto Rojas Ríos M.P.) Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU034-18.htm#ftn17>. Consultado 21 de mayo del 2022.
- Valderrama. G. (2018). El incidente de desacato como garantía de los derechos fundamentales. Blog Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/1629#:~:text=El%20incidente%20de%20desacato%20es,cumplimiento%20del%20fallo%20de%20tutela>. Consultado 7 de mayo del 2022.